

**TEMA 7. LA UE Y NOSOTROS, LOS CIUDADANOS DE A PIE**  
**PRÁCTICAS**

---

**Práctica 1**

Un estudiante de nacionalidad española se traslada a otro Estado miembro de la Unión para cursar en una de sus Universidades estudios de posgrado. El segundo año de su estancia solicita una beca que concede la institución universitaria de ayuda para alojamiento y manutención. Se le deniega alegando que no es nacional de ese Estados y que su estancia allí como estudiante y ciudadano europeo no puede implicar gastos extras para el Estado en el que reside:

- ¿Cree Vd. que la denegación fue correcta? Quizás le ayude en la resolución de la pregunta la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 20 de septiembre de 2001 (*asunto Rudy Grzelczyk contra Centre public d'aide sociale d'Ottignies-Louvain-la-Neuve*).
- ¿Y si se tratara de una ayuda para residentes no estudiantes? ¿Se exigiría lo mismo para disfrutarla? Lea la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1998 (*asunto Martínez Sala*) y busque en ella argumentos para justificar su respuesta

**Práctica 2**

En 2007, dos ciudadanos españoles presentaban ante el Parlamento Europeo sendas peticiones sobre una supuesta vulneración de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente en relación con un proyecto de trasvase del río Castril (Granada). La Comisión de Peticiones decidió, tras analizar la Directiva marco sobre el agua y su aplicación por España, remitir la cuestión al Tribunal de Justicia de la UE en junio de 2011, por no adoptar España planes hidrológicos de cuenca:

- ¿Podía realmente la Comisión de Peticiones del Parlamento actuar así?
- ¿Qué otras soluciones podrían haberse encontrado?

Una de las peticiones fue interpuesta en nombre de una asociación vecinal. ¿Es posible?

**Práctica 3**

El 1 de octubre de 2010 la Comisión Europea publicaba una comunicación con ideas para futuros impuestos sobre el sector financiero y el 22 de febrero se iniciaba la consulta pública al respecto. El anuncio de la consulta se hizo en inglés, francés y alemán mientras que el documento de la consulta sólo estaba disponible en inglés. El 9 de marzo de 2011 un abogado español solicitó a la Comisión una traducción al español del documento de la consulta, a lo que la Comisión respondió que la publicación exclusiva en inglés obedecía a cuestiones de tiempo y al carácter técnico de la Cuestión. La respuesta no satisfizo al español, que se dirigió al Defensor del Pueblo Europeo:

- ¿Cree Vd. que el abogado español llevaba razón y que la propuesta debería haberse publicado en otros idiomas?. Puede ayudarle la lectura del asunto Kik v. OHIM, sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de julio de 2001, T-120/99).
- El Defensor del Pueblo (*Draft recommendation of the European Ombudsman concerning his inquiry into complaint 640/2011/AN against the European Commission*) consideró que la Comisión debería publicar sus documentos de consulta en todas las lenguas oficiales de la Unión o facilitar traducciones a los ciudadanos, destacando que el Tratado de Lisboa había puesto un énfasis especial en los derechos de la sociedad civil. ¿Estaría obligada la institución a hacerlo a la vista de las Conclusiones del Defensor?